

A DESPACHO- 29 DE OCTUBRE DE 2021. En la fecha pasa a la mesa de la señora juez el presente asunto informándole que vencido el término de traslado de la partición presentada por el perito designado por el Despacho para tal fin, ésta no fue objetada. Sírvasse Proveer.



ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

SENTENCIA No. 12

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Demanda-Sucesión Intestada-
Dte: JULIO IVIS COLLAZOS POMEIO C.C. 76.296.147
Apoderado: Dr. MAURICIO CORRALES OBANDO
Causante: JULIO ROMULO COLLAZOS HERNANDEZ
Radicación N° 2017-00047-00

Viene a Despacho el proceso de Sucesión Intestada del causante JULIO ROMULO COLLAZOS HERNANDEZ, propuesta por el señor JULIO IVIS COLLAZOS POMEIO en calidad de heredero del causante, por medio de apoderado judicial, con el fin de decidir lo que en derecho corresponda toda vez que hallándose en el término para ello establecido y superadas las etapas previas atinentes, procede el Despacho a decidir el presente proceso Liquidatorio, no habiendo incidentes pendientes, ni observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto interlocutorio No. 202 del 09 de junio de 2017, se declaró abierto el referido proceso, reconociendo como heredero a JULIO IVIS COLLAZOS, y al mismo tiempo REQUIRIENDO a los señores MARIA ERNESTINA POMEIO en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JULIO ROMULO COLLAZOS HERNANDEZ; LUZ ENEIDA COLLAZOS POMEIO; ROSA OFIR COLLAZOS POMEIO; JULIO EYNER COLLAZOS SANCHEZ y BAYRON MAURICIO COLLAZOS SANCHEZ en calidad de herederos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., habiéndose llevado las citaciones de rigor para citar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión.

Los señores LUZ ENEIDA COLLAZOS POMEIO; ROSA OFIR COLLAZOS POMEIO; JULIO EYNER COLLAZOS SANCHEZ y BAYRON MAURICIO COLLAZOS SANCHEZ herederos del causante se notificaron del presente asunto y se hacen parte del mismo, allegando las pruebas pertinentes en calidad de herederos, de igual forma lo hace la señora MARIA ERNESTINA POMEIO en calidad de cónyuge sobreviviente del causante COLLAZOS HERNANDEZ.

El 19 de febrero de 2019 se llevó a cabo la audiencia para la diligencia de inventarios y avalúos (fl.68-69) el cual se notificó en estrados, aprobándose en la misma fecha por no haberse presentado objeción alguna, por los asistentes a la citada audiencia.

Mediante providencia del 03 de mayo de 2021 se decretó la partición de los bienes y deudas del causante JULIO ROMULO COLLAZOS HERNANDEZ, designándose al doctor JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ, como partidor para que se realice el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos inventariados, en virtud a que luego de una larga espera no llegaron a un acuerdo entre los sucesores para tal partición.

Surtidos los anteriores trámites, el memorado partidor designado en este proceso liquidatorio, presentó el trabajo de partición personalmente para su aprobación el 13 de agosto de 2021 (fl.94-99) acompañado de un C.D., del cual se corre traslado a las partes por el término de ley, quedando en firme al no ser motivo de objeción o aclaración por los interesados lo que presume que están de acuerdo con la distribución conforme a los derechos de los asignatarios reconocidos.

Como quiera que el trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del art. 509 del C.G.P., se dictará sentencia aprobatoria sobre esa cuenta partitiva, en razón a que no amerita reparo alguno.

De allí que el partidor ha observado las reglas necesarias para su integración de carácter sustancial y procesal establecidas en el art. 508 ibidem, en concordancia con lo dispuesto en el art. 1394 del Código Civil y demás normas aplicables a estos procesos.

Aunado a lo anterior es de advertir que al interior del presente asunto se ha cumplido a cabalidad con los presupuestos procesales para decidir de fondo, concernientes a los de capacidad de los interesados reconocidos en el proceso y de obrar a través de apoderado en esta causa como son, el de demanda en forma, con la observancia de los requisitos formales, como también la competencia de esta funcionaria para conocer del asunto, al tenor de lo dispuesto en el art. 18-4 del C.G.P.

Así las cosas, se impone para este Despacho, impartir la aprobación de la partición presentada por el Dr. JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ en calidad de partidor designado por este Despacho Judicial, y efectuar los pronunciamientos pertinentes que tienen que ver con la ejecución de la sentencia, por lo tanto de dará aplicación al art. 509, numerales 2 y 7 del C.G.P.

DECISIÓN:

En mérito de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO, CAUCA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero- APROBAR en todas sus partes LA CUENTA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el Dr. JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ en el proceso de Sucesión Intestada del causante JULIO ROMULO COLLAZOS HERNANDEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.774.257, por estar ajustada a derecho.

Segundo- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si las hay, y que se encuentren vigentes solo por este proceso.

LÍBRENSE los respectivos oficios oportunamente.

Tercero- INSCRÍBASE la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-25301, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIÓN INTESTADA.

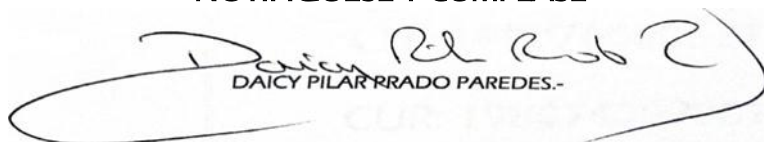
LÍBRENSE los respectivos oficios en tal sentido.

Cuarto- Para todos los efectos legales los herederos reconocidos se individualizan así: MARIA ERNESTINA POMELO C.C. 25.704.383 (cónyuge sobreviviente), LUZ ENEIDA COLLAZOS POMELO C.C. 34.657.590, ROSA OFIR COLLAZOS POMELO C.C.34.657.889, JULIO EYNER COLLAZOS SANCHEZ C.C. 1.063.810.091, BAYRON MAURICIO COLLAZOS SANCHEZ C.C.1.063.813.326 y JULIO IVIS COLLAZOS POMELO C.C. 76.296.174 (hijos)

Quinto- ORDÉNESE, la PROTOCOLIZACIÓN de la copia auténtica de este expediente ante la Notaría Única de Timbío, Cauca, o en una de las Notarías del Círculo Notarial de Popayán, a elección de los interesados.

Sexto- Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente en los de su clase, previa cancelación de su radicación en los libros del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

JUEZ

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
- TIMBÍO – CAUCA –

Oficio No. 194
29 de octubre de 2021

Señora
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Popayán-Cauca-

ASUNTO. Comunicación Inscripción de sentencia.

Ref.: Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Dte: JULIO IVIS COLLAZOS POMEIO C.C. 76.296.174
Apoderado: Dr. MAURICIO CORRALES OBANDO
Causante: JULIO ROMULO COLLAZOS HERNANDEZ C.C. 4.774.257 (Q.E.P.D.)
Radicación No. 198074089001-2017-00047-00

Para su información y cumplimiento y fines legales pertinentes, comedidamente comunico a Usted que este Juzgado, mediante sentencia No. 12 del 29 de octubre de 2021, RESUELVE— Primero— APROBAR en todas sus partes LA CUENTA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el Dr. JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ en el proceso de Sucesión Intestada del causante JULIO ROMULO COLLAZOS HERNANDEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.774.257, por estar ajustada a derecho.

Tercero- INSCRÍBASE la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-25301, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIÓN INTESTADA. LIBRENSE los respectivos oficios en tal sentido.

Cuarto- Para todos los efectos legales los herederos reconocidos se individualizan así: MARIA ERNESTINA POMEIO C.C. 25.704.383 (cónyuge sobreviviente), LUZ ENEIDA COLLAZOS POMEIO C.C. 34.657.590, ROSA OFIR COLLAZOS POMEIO C.C.34.657.889, JULIO EYNER COLLAZOS SANCHEZ C.C. 1.063.810.091, BAYRON MAURICIO COLLAZOS SANCHEZ C.C.1.063.813.326 y JULIO IVIS COLLAZOS POMEIO C.C. 76.296.174 (hijos)

Lo anterior a costa de la parte interesada.

Sírvase hacer las correspondientes anotaciones.

Atentamente,



ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.(fdo. Original)

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
- TIMBÍO – CAUCA –

Oficio No. 195
29 de octubre de 2021

Señora
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Popayán-Cauca-

ASUNTO. Comunicación Cancelación Medida Cautelar de la SUCESIÓN
INTESTADA de la referencia.

Ref.: Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Dte: JULIO IVIS COLLAZOS POMELO C.C. 76.296.174
Apoderado: Dr. MAURICIO CORRALES OBANDO
Causante: JULIO ROMULO COLLAZOS HERNANDEZ C.C. 4.774.257 (Q.E.P.D.)
Radicación No. 198074089001-2017-00047-00

Para su información y cumplimiento y fines legales pertinentes, comedidamente comunico a Usted que este Juzgado, mediante sentencia No. 12 del 29 de octubre de 2021, RESUELVE:—Segundo—ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si las hay, y que se encuentren vigentes solo por cuenta de este proceso.

Lo anterior a costa de la parte interesada.

Atentamente,



ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ.
Secretaria.

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
- TIMBÍO – CAUCA –

Oficio No. 196
29 de octubre de 2021

Señor Notario.
NOTARIA ÚNICA DE TIMBÍO, CAUCA.
Timbío-Cauca-

ASUNTO. Comunicación Protocolización de Trabajo de Partición, Adjudicación y Liquidación de Sociedad Conyugal, de la Sucesión Intestada de la referencia.

Ref.: Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Dte: JULIO IVIS COLLAZOS POMEIO C.C. 76.296.174
Apoderado: Dr. MAURICIO CORRALES OBANDO
Causante: JULIO ROMULO COLLAZOS HERNANDEZ C.C. 4.774.257 (O.E.P.D.)
Radicación No. 198074089001-2017-00047-00

Para su información y fines legales pertinentes, comedidamente comunico a Usted que este Juzgado, mediante sentencia No. 12 del 29 de octubre de 2021, RESUELVE— Primero- APROBAR en todas sus partes LA CUENTA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el Dr. JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ en el proceso de Sucesión Intestada del causante JULIO ROMULO COLLAZOS HERNANDEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.774.257, por estar ajustada a derecho.

Cuarto- Para todos los efectos legales los herederos reconocidos se individualizan así: MARIA ERNESTINA POMEIO C.C. 25.704.383 (cónyuge sobreviviente), LUZ ENEIDA COLLAZOS POMEIO C.C. 34.657.590, ROSA OFIR COLLAZOS POMEIO C.C.34.657.889, JULIO EYNER COLLAZOS SANCHEZ C.C. 1.063.810.091, BAYRON MAURICIO COLLAZOS SANCHEZ C.C.1.063.813.326 y JULIO IVIS COLLAZOS POMEIO C.C. 76.296.174 (hijos)

Quinto- ORDÉNESE, la PROTOCOLIZACIÓN de la copia auténtica de este expediente ante la Notaría Única de Timbío, Cauca, o en una de las Notarías del Círculo Notarial de Popayán, a elección de los interesados.

Lo anterior a costa de la parte interesada.

Sírvase hacer las correspondientes anotaciones.

Atentamente,



ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.(fdo. Original)

Adgm.

